Dictamen Justificativo conforme a la Resolución DNCP N.° 1208/21.
Gerencia de Administración, Desarrollo Humano y Tecnología

Fecha: 21/09/2021.-

Visto: La Res. DNCP N.° 1208/21, que entró en vigencia el 05 de abril del 2021, a través de la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales.

Considerando: El Reporte de PAC en el que se detalla como fecha estimada de inicio del llamado a Contratación Directa para la provisión del servicio de "*Mantenimiento y soporte de generador*" el día 30 de abril de 2021; el Memorando UOC N° 134/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, la Resolución de Presidencia N° 117/2021 de fecha 09 de setiembre de 2021; y la Resolución de Presidencia N° 120/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.-

En el día y hora prevista para la apertura de ofertas del llamado para la provisión del servicio de "*Mantenimiento y soporte de generador",* se habían presentado dos ofertas. Al momento de la evaluación de ofertas, el Comité se había percatado de que una de ellas no cumplía con la totalidad de los requisitos de carácter sustancial -lista de precios-, y la otra no cumplía con uno de los requisitos formales -autorización del fabricante-.

En consecuencia, el Memorando UOC N° 134/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021 había solicitado a Presidencia la Resolución de Declaración Desierta del llamado, de conformidad al Art. 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"[1], y asimismo, la aprobación para el inicio de un nuevo llamado, atendiendo a que las condiciones pactadas inicialmente no sufrirían modificación alguna.

Consecuentemente, mediante Resolución de Presidencia N° 117/2021 de fecha 09 de setiembre de 2021 y la Resolución de Presidencia N° 120/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, fue resuelta la declaración desierta y la autorización para el inicio de un nuevo llamado respectivamente, prosiguiéndose con los trámites para su comunicación.

La justificación legal del presente dictamen se encuentra fundada en lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución DNCP 1208/21, que establece sobre el particular*: "Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (sic)"*

Por tanto, expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo estipulado inicialmente, se efectúa el presente Dictamen en carácter de declaración jurada, a fin de solicitarle la difusión del llamado correspondiente, asumiendo la responsabilidad del contenido y la integridad de la justificación e información remitida.

MARIA ESPERANZA OCAMPO DE MANFREDI
Firmado digitalmente por MARIA ESPERANZA OCAMPO DE MANFREDI
Fecha: 2021.09.21 10:36:20 -04'00'

ESPERANZA OCAMPO
Gerente Interina de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Firmado digitalmente por ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Fecha: 2021.09.21 12:01:09 -04'00'

FERNANDO ORTIZ
Gerente General

---

1 Artículo 30.- Declaración de Licitación Desierta:
Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: …
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas (sic)